

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 809

Panamá, 4 de agosto de 2009

**Proceso de
Inconstitucionalidad.**

Acción de inconstitucionalidad presentada por el licenciado **Gregorio Villarreal Valdés**, en su propio nombre y representación, en contra del **párrafo segundo del artículo 14 de la ley 24 de 2 de julio de 2007 que modifica y adiciona artículos a la ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa, y dicta otras disposiciones.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

**Honorable Magistrado Presidente del Pleno de la Corte
Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2563 del Código Judicial, con el propósito de emitir el concepto de la Procuraduría de la Administración respecto a la demanda de inconstitucionalidad descrita en el margen superior.

I. Norma acusada de inconstitucional.

El accionante pretende que ese Tribunal declare inconstitucional el segundo párrafo del artículo 14 de la ley 24 de 2 de julio de 2007, que modifica y adiciona artículos a la ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa y dicta otras disposiciones, publicada en la gaceta oficial 25826 de 3 de julio de 2007. (Cfr. fojas 1 a 10 del expediente judicial).

El artículo 14 de la ley 24 de 2 de julio de 2007, que contiene el párrafo impugnado, dispone textualmente:

“Artículo 14 (transitorio). El procedimiento especial de ingreso se aplicará a los servidores públicos en funciones que, hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley, ocupen cargos de Carrera Administrativa en forma permanente. **Los servidores públicos en funciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hayan laborado por dos o más años en forma ininterrumpida en la Administración Pública y desempeñen labores de apoyo a la estructura de cargos de cada institución serán incorporados a la Carrera Administrativa de forma automática, sin verificar si reúnen los requisitos mínimos para el cargo y sin concurso.”** (negritas adicionadas por el accionante)

II. Disposiciones constitucionales que se aduce violadas y el concepto de la supuesta infracción.

En la acción extraordinaria que ocupa nuestra atención, la parte actora indica que la norma acusada infringe de manera directa, por comisión, los artículos 300, 302 y 305, comprendidos en los capítulos 1° y 2° del título XI de la Constitución Política de la República.

Los respectivos conceptos de infracción son consultables en las fojas 7 a 10 del expediente judicial.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del examen de la demanda de inconstitucionalidad que nos ocupa, este Despacho advierte que el texto demandado como inconstitucional, contenido en el artículo 14 de la ley 24 de 2 de julio de 2007, que modifica y adiciona artículos a la ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera

Administrativa y dicta otras disposiciones, no se encuentra vigente en la actualidad, toda vez que primero fue modificado por el artículo 3 de la ley 14 de 28 de enero de 2008, pasando a ser el artículo 67 del Texto Único de la ley 9 de 1994, publicada en la gaceta oficial 26134 del día viernes 26 de septiembre de 2008, y luego fue derogado por el artículo 10 de la ley 43 de 30 de julio de 2009, publicada en la edición de la gaceta oficial correspondiente al día viernes 31 de julio pasado.

Debido a la situación antes descrita, estimamos que ha desaparecido el objeto litigioso, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 201 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 992 de la misma excerta legal, y de la doctrina procesal constitucional emanada de ese Tribunal, este Despacho solicita a los Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en Pleno, se sirvan declarar que en el presente proceso ha operado el fenómeno de **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y ordene el archivo del respectivo expediente.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General